



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sírvase proveer.

Enero 11 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0001

Enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito obrante a folio 63 del cuaderno principal proceso acumulado al 2009 -00072-00, presentada por la parte ejecutante dentro del presente asunto, observa este funcionario que es procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 521 del estatuto rituario civil, habida cuenta que no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –superintendencia financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutante simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modifica la liquidación presentada de la siguiente manera:

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

Ejecutivo
OSCAR ECHAVARRIA VANEGAS Vs. JOSE MARIA CARDONA GIL
R.U.N 768344003002-2009-00168-00

| Resol. | Fecha | Desde | Hasta | Bancario Corriente | MORA E.A. | Nominal diaria | PLAZO DIARO | DIAS MORA | PLAZO | MORA |
|---------------------------------|------------|------------|------------|-----------------------|--------------|-------------------|----------------|--------------|-------|------------------------|
| | | | | | | | | | \$ | 5.000.000,00 |
| 601 | 30/06/2020 | 24/09/2020 | 30/09/2020 | 18,12% | 27,18% | 0,066% | 0,046% | 7 | | \$ 23.062,84 |
| 869 | 30/09/2020 | 1/10/2020 | 31/10/2020 | 18,09% | 27,14% | 0,066% | 0,046% | 31 | | \$ 101.985,03 |
| 869 | 30/09/2020 | 1/11/2020 | 30/11/2020 | 18,09% | 27,14% | 0,066% | 0,046% | 30 | | \$ 98.695,19 |
| 869 | 30/09/2020 | 1/12/2020 | 31/12/2020 | 18,09% | 27,14% | 0,066% | 0,046% | 31 | | \$ 101.985,03 |
| 1215 | 30/12/2020 | 1/01/2021 | 31/01/2021 | 17,32% | 25,98% | 0,063% | 0,044% | 31 | | \$ 98.106,96 |
| 1215 | 30/12/2020 | 1/02/2021 | 28/02/2021 | 17,32% | 25,98% | 0,063% | 0,044% | 28 | | \$ 88.612,74 |
| 1215 | 30/12/2020 | 1/03/2021 | 31/03/2021 | 17,32% | 25,98% | 0,063% | 0,044% | 31 | | \$ 98.106,96 |
| 305 | 31/03/2021 | 1/04/2021 | 30/04/2021 | 17,31% | 25,97% | 0,063% | 0,044% | 30 | | \$ 94.893,25 |
| 305 | 31/03/2021 | 1/05/2021 | 31/05/2021 | 17,31% | 25,97% | 0,063% | 0,044% | 31 | | \$ 98.056,36 |
| 305 | 31/03/2021 | 1/06/2021 | 30/06/2021 | 17,31% | 25,97% | 0,063% | 0,044% | 30 | | \$ 94.893,25 |
| 622 | 30/06/2021 | 1/07/2021 | 31/07/2021 | 17,18% | 25,77% | 0,063% | 0,043% | 31 | | \$ 97.398,05 |
| 622 | 30/06/2021 | 1/08/2021 | 30/08/2021 | 17,18% | 25,77% | 0,063% | 0,043% | 30 | | \$ 94.256,17 |
| 622 | 30/06/2021 | 1/09/2021 | 30/09/2021 | 17,18% | 25,77% | 0,063% | 0,043% | 30 | | \$ 94.256,17 |
| 1095 | 30/09/2021 | 1/10/2021 | 31/10/2021 | 17,08% | 25,62% | 0,063% | 0,043% | 31 | | \$ 96.890,96 |
| 1095 | 30/09/2021 | 1/11/2021 | 30/11/2021 | 17,08% | 25,62% | 0,063% | 0,043% | 30 | | \$ 93.765,44 |
| | | | | | | | | | \$ - | \$ 1.374.964,39 |
| TOTAL INTERESES ACTUALES | | | | | | | | | | \$ 1.374.964,39 |

| | |
|-----------------------------------|-------------------------|
| CAPITAL | \$ 5.000.000,00 |
| TOTAL INTERESES QUE VIENEN | \$ 11.834.502,28 |
| INTERES ACTUAL | \$ 1.374.964,39 |
| TOTAL CREDITO | \$ 18.209.466,67 |

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá, Valle

RESUELVE:

CUESTION UNICA: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante y que obra a folio 63 de este cuaderno, y APROBAR la presente liquidación en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

Jfer

NOTIFIQUESE**Firmado Por:**

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f4cee261fbb8d0c2343e419924bfbf007862c535c3cd318e5351cd55bb4966**

Documento generado en 12/01/2022 03:22:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



S E C R E T A R I A: a Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Enero 12 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0016

Tuluá, Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto, se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por el procurador judicial de la parte demandante (fl. 70).

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1371d47f67ab42b10a16e121e58ce30a4b37c6d47cc723b88b6c318d861795**

Documento generado en 12/01/2022 03:22:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
JACKELINE OSPINA GIL -VS- CILENA ROSAS POLINDARA
R.U.N. 768344003002-2018-00071-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Enero 12 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 009

Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se recibe escrito procedente del apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita se requiera al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Tuluá Valle, toda vez que se le venían efectuando descuentos a la demandada a favor del Juzgado quinto Civil Municipal de Tuluá, y a la fecha no se continuó realizando descuentos para este proceso.

No obstante, y revisado el expediente se evidencia a folio 18 oficio procedente de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en el que se informa lo siguiente: *“Muy comedidamente me permito informar que el embargo radicado con el número 20180007100, será suspendido temporalmente, teniendo en cuenta que el Juzgado Quinto Civil Municipal, venía descontando la quinta parte del salario de la señora Cilena Rosas Polindara, y por motivos que en el año 2009 cuando fue ingresado dicho descuento al sistema, fue condicionado por el funcionario de momento encargado de la nómina a una suma de dinero, por lo que el sistema le dio por finalizado al momento de detectar la totalidad de la suma descontada.. El día 29 de noviembre de 2018, dicho Juzgado nos oficia, ordenando la reanudación de la medida cautelar, ya que no se ha cumplido con el pago de la obligación”.*

Ante dicha manifestación por parte del pagador, solicita el togado que se requiera a dicha entidad, con el fin de obtener información si sobre los descuentos que se le hacen al salario de la demandada por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal ya cesaron, o de lo contrario porque no se continuo con los descuentos para este proceso ejecutivo.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

DISPONE:

1°. REQUERIR al Pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA, para que informe al Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, si los descuentos que se le venían realizando a la señora **CILENA ROSAS POLINDARA** titular de la C.C. No. 31.196.286 por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle ya cesaron, ó en su defecto indique

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
JACKELINE OSPINA GIL -VS- CILENA ROSAS POLINDARA
R.U.N. 768344003002-2018-00071-00

las razones por las cuales no se continuo realizando los descuentos a favor de este proceso con radicación No. 2018-00071-00 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle. (*anéxese al oficio la respuesta obrante a folio 18 del cuaderno de medidas*).

2º. Las retenciones las debe dejar a disposición de este juzgado, por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 768342041002, código 768344003002-2018-00071-00. Se le ADVIERTE que de hacer caso omiso a lo anterior el señor pagador se hará acreedor a las sanciones de Ley previstas en el artículo 44 del C.G.P. Comuníquese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4809f9c2d627d292685b3c13bbf1b2526cee5d897685677d88c2f36d7263755a

Documento generado en 12/01/2022 03:22:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinente. Provea usted.
Enero 12 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0014

Tuluá, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022).

El Banco de Occidente S.A., con Nit 890.300.279-4, actuando por medio de su representante legal, ha cedido a favor de REFINANCIA S.A.S. identificada con Nit. 900.060.442-3, todos los derechos de crédito que le correspondían en calidad de acreedor contra la persona y los bienes de ALEJANDRA CECILIA MEJIA AGUDELO.

En el documento respectivo se solicita a este Despacho, reconocer y tener como cesionario a REFINANCIA S.A.S., para todos los efectos legales la totalidad del monto del crédito que correspondía al cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A., igualmente se solicita reconocer a la apoderada judicial del cedente como apoderado judicial cesionario, para que en adelante continúe actuando en nombre y representación de REFINANCIA S.A.S., en los términos del poder a él conferido.

En tal virtud y como es una manifestación de voluntad libre y espontánea, que se atempera a lo previsto en el Art. 1969 del C.C., se accederá a ella y por lo tanto,

RESUELVE

1°- ADMITIR la cesión que el BANCO DE OCCIDENTE S.A, con Nit 890.300.279-4, hace a favor de REFINANCIA S.A.S. identificada con Nit. 900.060.442-3, del crédito que mediante este proceso se cobra a ALEJANDRA CECILIA MEJIA AGUDELO.

2°- RECONOCER personería para actuar en representación de la cesionaria a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES titular de la C.C. N° 59.833.122 y T.P. 111.300 del C.S. de la Judicatura.

Jfer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412548ca4e6c610e382220f338811b52f531ceefe754fad2a63b3bc69120d4e3**

Documento generado en 12/01/2022 03:22:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretaría:

Tuluá, 11 de enero de 2022

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra FABIO CESAR LARGO ORDOÑEZ, la cual arrojó el siguiente resultado:

| | |
|---------------------|-----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 2.071.200,00 |
| TOTAL | \$ 2.071.200,00 |

SON: DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.071.200)

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario.

SUSTANCIACION No. 0006

Enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra FABIO CESAR LARGO ORDOÑEZ, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9054fa4540e243014984c2f8ec15c8f2d45f0cf3b738b5d2a1eed8990261c5f3**

Documento generado en 12/01/2022 03:21:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para informarle que la Inspección Única de Policía Municipal allegó las diligencias de secuestro del bien inmueble ubicado en la dirección carrera 25 C No. 44-09 barrio Nuevo Príncipe. Sírvase proveer.

Enero 12 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0015

Tuluá – Valle, enero doce (12) de dos mil veintidos (2022)

La Inspección de Policía Municipal de esta localidad, remite las actas de diligencia de secuestro efectuadas al bien inmueble ubicado en la dirección carrera 25 C No. 44-09 barrio Nuevo Príncipe. Por lo tanto, se glosará al proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Glosar al presente expediente, las actas de diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la dirección carrera 25 C No. 44-09 barrio Nuevo Príncipe realizada por la Inspección Única de policía Municipal de esta ciudad.

WATT
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338d5fc4d07e7287c5f2d7b2f55743ebaaad5dff87417b42317b8a25fa2fe445**

Documento generado en 12/01/2022 03:22:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que como quiera que el demandado URIEL OSORIO BERNAL falleció y en su lugar se notificó personalmente de la demanda a la señora LAURA LIBIA ASCUNTAR POPAYAN (cónyuge del demandado fallecido) el 26 de noviembre de 2021, a quien se le concedió los términos de Ley, para contestar o presentar excepciones, a lo cual guardó silencio.

Provea usted su señoría.

Enero 12 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 004

Doce (12) de enero del dos mil veintidos (2022)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por BANCO POPULAR S.A. mediante apoderado judicial contra URIEL OSORIO BERNAL (Q.E.P.D.) hoy su cónyuge LAURA LIBIA ASCUNTAR POPAYAN.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentará excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por BANCO POPULAR S.A. mediante apoderado judicial contra URIEL OSORIO BERNAL (Q.E.P.D.) hoy su cónyuge LAURA LIBIA ASCUNTAR POPAYAN, mediante auto interlocutorio No. 0020 del 22 de enero del 2021, obrante a folio 20-22vto de este cuaderno.

3º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual



en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

4°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

5°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9e56837dde3ce75bf7b248524f2e502fbb4fc51af434f336c2dc898bbad700**

Documento generado en 12/01/2022 03:22:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



S E C R E T A R I A: a Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Enero 11 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0007

Tuluá, Enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto, se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por el procurador judicial de la parte demandante (fl. 20).

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b6310380f12ef3e8f5a844f34d975c2135ad2f3ac802967986551388bf4ce7**

Documento generado en 12/01/2022 03:22:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Vs. LILIANA JANETH AGUDELO HINOJOSA
R.U.N 768344003002-2021-00124-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Enero 12 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0013

Tuluá – Valle, enero doce (12) de dos mil veintidos (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA**, se anexa al cuaderno 2, en donde informan sobre la devolución del oficio por no cancelar los derechos de registro.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287d38ae16c755038b41293fc6c57380e14b70fd6f1226baf6d22e276070342e**

Documento generado en 12/01/2022 03:22:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tuluá, Diciembre 09 de 2021

Fecha: 13/12/2021 9:47:22 a. m.

Copios: 1

Anexos: 5



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

3842021EE002680
Origen: GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Destino: JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORRI
Asunto: DEVOLUCION DEMANDA 2021-10138

Doctor
JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez Segundo Civil Municipal
Palacio de Justicia
Tuluá, Valle

REF: OFICIO: 0380 de 21-09-2021, Proc. 2021-00124-00
PROCESO: Demanda en Proceso Verbal
DDTE: Gases de Occidente S.A. E. S. P.
DDO: Liliana Janeth Agudelo Hinojoza

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-21575 (Art. 593 C.G.P.). Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2021-10138 de 24-09-2021.

Atentamente,

OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador I.P. Tuluá

Proyectó,- Elaboró: Gloria Stella García Villa.

[Faded text block]

[Faded text block]

[Faded text]

[Faded text]

[Faded text block]



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 24 de Noviembre de 2021 a las 03:09:06 p.m

El documento OFICIO Nro. 0380 del 21-09-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-10138 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-21575

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. FALTANDO EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO POR LA INSCRIPCION DEL ACTO, ADEMAS DE UN (1) CERTIFICADO DE TRADICION, DE ESTE, EN RECIBO POR SEPARADO. (ART.31 LEY 1579 DE 2012-RESOLUCION 02436 DE 19-03-2021 SUPERNOTARIADO Y REGISTRO). SE ESTABLECE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO Y VIGENTE OTRO EMBARGO DE IGUAL NATURALEZA, COMUNICADO POR OFICIO 072 DE 04-02-2021 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA. (ART.468 LEY 1564 DE 2012).-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



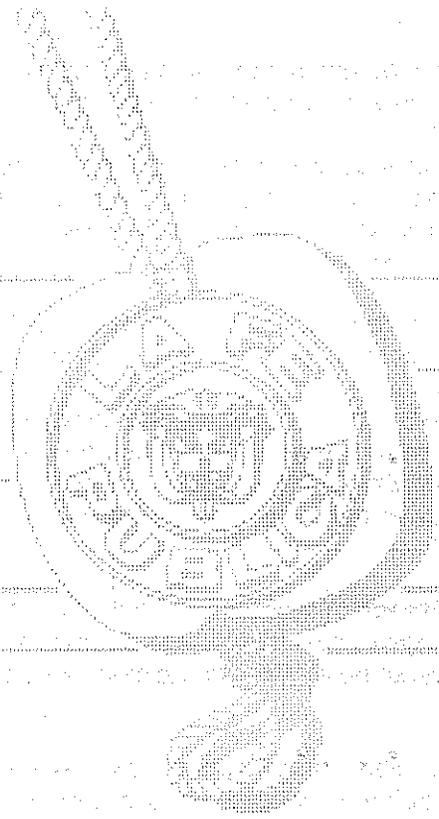
Handwritten signature of Dr. Oscar José Moreno Prens

Dr. Oscar José Moreno Prens

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

[Signature]
Sr. Oscar José Moreno Pérez



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 24 de Noviembre de 2021 a las 03:09:06 p.m

El documento OFICIO Nro. 0380 del 21-09-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-10138 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-21575

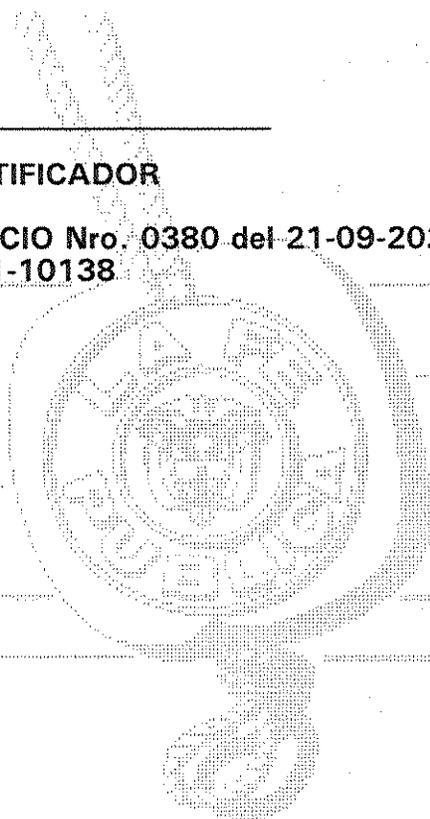
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0380 del 21-09-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA Radicacion: 2021-10138



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CRIANZA DE LA FE PUBLICA



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Ref. PROCESO VERBAL CANCELACION DE REGISTRO
HECTOR FABIO SERNA ARIAS
R.U.N. 768344003002-2021-00128-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Enero 12 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0011

Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

La Registradora Nacional del Estado Civil de Patía (el Bordo) Cauca, allegó escrito mediante el cual informa que no se encontró registro físico a nombre de HECTOR FABIO SERNA ARIAS y que revisada la plataforma digital de la Registraduría Nacional, evidenció que con esos nombres y apellidos, aparecen dos archivos, los cuales no corresponden a dicha oficina; señaló que los registros se encuentran bajo el indicativo serial 09949942644 y 11003530 de la Registraduría Municipal de Tuluá y Armenia Quindío; de igual modo solicitó más información a fin de poder realizar una búsqueda más asertiva.

Teniendo en cuenta lo anterior expuesto, procederá el Despacho a ordenar que se le corra traslado de copia íntegra del proceso de Cancelación de Registro Civil a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Patía (el Bordo) Cauca, a fin de que puedan observar la información que requieren para darle trámite a la solicitud requerida por este Despacho judicial; por otro lado, y como quiera que existen archivos a nombre del demandante en otras Registradurías, se exhortará a dichas entidades a fin de que alleguen registros civiles que tengan en su poder del señor Héctor Fabio Serna Arias titular de la C.C. No. 94.388.981

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

Primero: REMITASE copia íntegra de la demanda y sus anexos a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Patía (el Bordo) Cauca, conforme a lo solicitado por dicha entidad a fin de que obtengan información más completa y puedan dar el trámite correspondiente a la solicitud elevada por el Juzgado, respecto al registro civil de nacimiento del señor HECTOR FABIO SERNA ARIAS identificado con la C.C. No. 94.388.981.

Segundo: SOLICITAR a la Registraduría Municipal de Tuluá, que a la mayor brevedad allegue copia del registro civil de nacimiento del señor HECTOR FABIO SERNA ARIAS identificado con la C.C. No. 94.388.981 bajo el indicativo serial 09949942644, y que indique cual fue el documento que sirvió como soporte para la expedición de su cedula. Líbrese oficio.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Ref. PROCESO VERBAL CANCELACION DE REGISTRO
HECTOR FABIO SERNA ARIAS
R.U.N. 768344003002-2021-00128-00

Tercero: SOLICITAR a la Registraduría Municipal de Armenia Quindío, que a la mayor brevedad allegue copia del registro civil de nacimiento del señor HECTOR FABIO SERNA ARIAS identificado con la C.C. No. 94.388.981 bajo el indicativo serial 11003530, y que indique cual fue el documento que sirvió como soporte para la expedición de su cedula. Líbrese oficio.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc451185635ec3683de9d2b186473b66047fb01dbc132b0ff8aed3ad41b35e8c**

Documento generado en 12/01/2022 03:22:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Se Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Verbal de Restitución de Inmueble
LUZ NELLY DUQUE DURAN Vs. Johan Manuel Marroquín
R.U.N . 768344003002-2021-00205-00

S E C R E T A R I A: A DESPACHO del señor Juez, a fin de darle el correspondiente tramite al escrito presentado por la apoderada judicial del demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso de restitución de inmueble, por haberse realizado la entrega del mismo.
Enero 12 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

I N T E R L O C U T O R I O No. 0002
Tuluá – Valle, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada judicial del demandante, solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado hizo entrega del inmueble.

Observa el juzgado que la terminación del proceso resulta procedente cuando recae sobre el desistimiento de las pretensiones, transacción entre las partes, etc., sin embargo y como quiera que el objeto principal en este asunto radica en la entrega del inmueble a su arrendador, se accederá a la petición de terminar el proceso en virtud a la entrega del inmueble objeto del presente asunto, y sin lugar a condenar en costas a las partes, por haberlo así solicitado la parte interesada.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

R E S U E L V E:

1°. ACEPTAR la terminación del proceso de Restitución del Inmueble instaurado por **Luz Nelly Duque Duran** mediante apoderado judicial en contra de **Johan Manuel Marroquín**, ateniendo lo sostenido en la parte motiva de este auto.

2°. Consecuente con lo anterior, ordénese el archivo del asunto, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362e421572b73e0b7c62cf4e4ccaac9a0e177913b59a3a6428ea612e2a68d94b**

Documento generado en 12/01/2022 03:22:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretaría:

Tuluá, 11 de enero de 2022

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA CECILIA LOPEZ HENAO, la cual arrojó el siguiente resultado:

| | |
|---------------------|---------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 822.300,00 |
| TOTAL | \$ 822.300,00 |

SON: OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 822.300)

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario.

SUSTANCIACION No. 0004

Enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA CECILIA LOPEZ HENAO, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0672498d8a1024ed77688c50baae77990de34ad233322664dc23e6919e452873**

Documento generado en 12/01/2022 03:21:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretaría:

Tuluá, 11 de enero de 2022

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES COGESTIONES contra RAFAEL ANTONIO BARRIOS ALVAREZ Y JOSE ADALCIMENES WEEBER ALARCON, la cual arrojó el siguiente resultado:

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 1.099.650,00 |
| CITACION NOTIFICACION PERSONAL | \$ 13.000,00 |
| CITACION NOTIFICACION PERSONAL | \$ 13.000,00 |
| TOTAL | \$ 1.125.650,00 |

SON: UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.125.650)

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario.

SUSTANCIACION No. 0002

Enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROURACIONES contra RAFAEL ANTONIO BARRIOS ALVAREZ Y JOSE ADALCIMENES WEEBER ALARCON, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d3c19eb37bfee76eab918d8f87d0d434155216e5043ef87f446f297d18b6a7**

Documento generado en 12/01/2022 03:21:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
COPROCEVA COOPERATIVA DE AHORRO Vs. JHAN CARLO HERRAN ARIAS
R.U.N 768344003002-2021-00325-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Enero 12 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0008

Tuluá – Valle, enero doce (12) de dos mil veintidos (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de la **CAMARA DE COMERCIO DE TULUÁ**, informando que fue registrada la medida. Se anexa al cuaderno 2.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **9e750c1f5e49f024326d27b7775a1dea49eb58a09f571a61b1b576339e9907f7**

Documento generado en 12/01/2022 03:22:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ROF 140-1197

Tuluá, 9 de diciembre de 2021

Doctor
ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal
CR 27 CON CL 26 esquina Palacio de Justicia
Tuluá

Asunto: Respuesta Oficio 0478 R.U.N 7683440030020210030900

Nos permitimos dar respuesta a su oficio de referencia, de fecha 19 de noviembre de 2021, radicado vía email en la Cámara de Comercio de Tuluá, el día 02 de diciembre de 2021 bajo el No. CTE21-2121, oficio emitido dentro del Proceso: Ejecutivo, instaurado por: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra del señor: JHAN CARLO HERRAN ARIAS identificado con CC. 1.116.266.510, en el cual se decreta el embargo del establecimiento de comercio denominado: CLHCOBERTURASYGESTION con matrícula mercantil N° 96060, informándole que la medida fue registrada en el libro VIII bajo la inscripción N° 11848, el día 06 de diciembre de 2021. Se adjunta Certificado de Matrícula Mercantil.

Atentamente,



GUSTAVO ALONSO BASTO BETANCUR
Director Jurídico y de Registros Públicos

Referencia: C.B 10074773-CCTE21-2121
Proyectó: Y.Jaramillo
Anexo(s): 1 Certificado de Matricula Mercantil



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN u2NRtq1Tts

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLHCOBERTURASYGESTION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : TULUA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 96060
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 15 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 05 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 1,700,000.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 23 NRO. 24 43
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76834 - TULUA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3177755389
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3186957805
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : coberturasygestiongc@outlook.com

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 05 DE AGOSTO DE 2020 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN :
ACTUALIZACIÓN DE DATOS (MUTACIÓN) POR SOLICITUD DEL COMERCIANTE / INSCRITO. Nombre:
CLHCOBERTURASYGESTION

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA,
PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS
RESIDENCIALES. ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y
PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN u2NRtq1Tts

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : HERRAN ARIAS JHAN CARLO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1116266510
NIT : 1116266510-9
MATRICULA : 96059
FECHA DE MATRICULA : 20190115
FECHA DE RENOVACION : 20200805
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0478 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 SUSCRITO POR EL (LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, DE TULUA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11848 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE DICIEMBRE DE 2021, DECRETAR EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CLHCOBERTURASYGESTION PROMOVIDO POR: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siitulia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación u2NRtq1Tts

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ Vs. LUCERO BRAM BEJARANO y/o
R.U.N 768344003002-2021-00333-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Enero 12 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0010

Tuluá – Valle, enero doce (12) de dos mil veintidos (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de **BANCOLOMBIA** en donde informan que el embargo fue registrado, pero cuenta con bajo límite de inembargabilidad. Se anexa al cuaderno 2.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **2940204e1f5848fab4fb9a830ef35fc15d5b27b5159eacb1c1f43c9def35b7ca**

Documento generado en 12/01/2022 03:22:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, 16 de diciembre de 2021

Código interno Nro RL00272772 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Respuesta al Oficio No. 0479

Rad: 76834400300220210033300

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

TULUA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N° 479
Demandante MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ
Valor del Embargo \$ 15,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

| DEMANDADO | PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------|--------------------------------|--|
| BLANCA NUBIA BEJARANO 38857033 | Cuenta Ahorros - 1019 | La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. |
| | | |
| | | |
| | | |

Solicitamos nos ratifiquen el nit del demandante

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Helen Lorena Muñoz Alvarez

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 16 de diciembre de 2021

Código interno Nro RL00272772 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Respuesta al Oficio No. 0479

Rad: 76834400300220210033300

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

TULUA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N° 479
Demandante MARIA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ
Valor del Embargo \$ 15,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

| DEMANDADO | PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN | OBSERVACIONES |
|----------------------------------|--------------------------------|--|
| LUCERO BRAM BEJARANO 38877164 | Cuenta Ahorros - 7006 | La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. |
| | | |
| | | |
| | | |

Solicitamos nos ratifiquen el nit del demandante

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Helen Lorena Muñoz Alvarez

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
RUBEN DARIO MARIN RAMIREZ Vs. ALVARO JAVIER VALVERDE BLANDON
R.U.N 768344003002-2021-00354-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Enero 12 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0012

Tuluá – Valle, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de **BANCO CAJA SOCIAL** informando que el embargo quedó registrado, contando la cuenta del demandado ALVARO JAVIER VALVERDE con beneficio de inembargabilidad, se anexa al cuaderno 2.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3f90bf5b15e2ebf040a15483e4480c20db3def81d8a72d5f4ff3513de3c5bb**

Documento generado en 12/01/2022 03:22:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogota D.C., 14 de Diciembre de 2021
EMB\7089\0002324852

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE
Calle 26 Carrera 27 Esquina Palacio Justicia Lizandro Martinez Zu Iga
Tulua Valle Del Cauca



R70892112140946

Asunto:

Oficio No. 0496 de fecha 20211210 RAD. 76834400300220210035400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE RUBEN DARIO MARIN RAMIREZ VS ALVARO JAVIER VALVERDE BLANDO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

| Identificación | Nombre/Razón Social | No. Producto | Resultado Análisis |
|------------------|--------------------------------|--------------|---|
| CC 1.116.250.362 | ALVARO JAVIER VALVERDE BLANDON | XXXXXXXX0233 | Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad |
| CC 1.116.250.362 | ALVARO JAVIER VALVERDE BLANDON | XXXXXXXX6723 | Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad |

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Enero 12 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 005
Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, allega escrito mediante el cual solicita la terminación por PAGO PARCIAL de la obligación, y por ende el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo, la togada solicita información sobre el oficio de medidas cautelares elaborado por la secretaria de este Despacho, dirigido a la SIJIN, si el mismo fue tramitado y notificado a dicha dependencia; no obstante, se le indica a la abogada que el oficio No. 0520 del 09 de diciembre de 2021 se encuentra elaborado, pero no ha sido notificado a la respectiva oficina competente.

Ante lo solicitado por la abogada demandante, encuentra el Juzgado que, analizado el escrito petitorio no se observa expresamente la fecha exacta en la que la demandada canceló la obligación, teniendo en cuenta que la togada solicita terminación por pago parcial. Por ende, no es factible dar por terminado el proceso ante la falta de dicho requisito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante, para que informe la fecha en la cual la demandada pagó la obligación, y una vez se allegue dicha información, pasará de nuevo al Despacho para emitir la respectiva providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1103adebbb433d763f9b311be18f168d3f3a45f334b9769730ddd12aedf530**

Documento generado en 12/01/2022 03:22:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>